

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Fray Juan Ballester», masculino, de Campos del Puerto (Baleares).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3611/1963, de 12 de diciembre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Franco-Español», de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Franco-Español», masculino, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3612/1963, de 12 de diciembre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Guadalaviar», de Valencia.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Rectorado de la Universidad de Valencia, y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Guadalaviar», de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3613/1963, de 12 de diciembre, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Siervas de San José», de Barcelona.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el

artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes del Colegio de Enseñanza Media no oficial «Siervas de San José», femenino, avenida República Argentina, números 85 y 89, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3614/1963, de 12 de diciembre, por el que se crea una Sección filial femenina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.*

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado del veintiséis»), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cinco, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valencia, «San Vicente Ferrer», que se establecerá en el barrio de Tendetes, cuya entidad colaboradora es el Arzobispado de Valencia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3615/1963, de 12 de diciembre, por el que se crean tres Secciones filiales masculinas adscritas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.*

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean tres Secciones Filiales masculinas adscritas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, en los barrios que se mencionan a continuación:

Instituto: «Ramiro de Maeztu», Madrid; Secciones Filiales: diez, masculina; barrio: El Calero; entidad: Hogar del Empleado.

Instituto: «Ramiro de Maeztu», Madrid; Secciones Filiales: once, masculina; barrio: Puerta del Angel; entidad: Hogar del Empleado.

Instituto: «Ramiro de Maeztu», Madrid; Secciones Filiales: doce, masculina; barrio: Carabanchel Alto; entidad: Hogar del Empleado.

Artículo segundo.—Se concede un plazo hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco para que por parte de la entidad colaboradora se realicen las construcciones de nuevos edificios, cada uno de los cuales deberá constar, por lo menos, de ocho aulas, con una capacidad de cuarenta plazas por aula.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3616/1963, de 12 de diciembre, por el que se crea una Sección filial masculina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.*

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental, en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número seis, masculina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, que se establecerá en Alboraya, y cuya entidad colaboradora es el Arzobispado de Valencia.

Artículo segundo.—Se concede un plazo hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco para que por parte de la entidad colaboradora se amplíe la construcción del nuevo edificio, que deberá constar por lo menos de ocho aulas, con una capacidad de cuarenta plazas por aula.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3617/1963, de 12 de diciembre, por el que se crea una Sección filial masculina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ximénez de Rada», de Pamplona.*

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de

la enseñanza media elemental, en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número uno, masculina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ximénez de Rada» de Pamplona, que se establecerá en el barrio de Chantrea, de la misma localidad, cuya entidad colaboradora es la Curia provincial de Padres Capuchinos de Navarra-Cantabria-Aragón.

Artículo segundo.—Se concede un plazo hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco para terminar la construcción del edificio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3618/1963, de 12 de diciembre, por el que se crea una Sección filial femenina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (femenino).*

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental, en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número tres, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (femenino), que se establecerá en Basauri, y cuya entidad colaboradora es el Centro Social de San Pedro de Basauri.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3619/1963, de 12 de diciembre, por el que se crea una Sección filial femenina adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca (femenino).*

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental, en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,